

**ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ESTADO DE CALIFORNIA**

En la acción de:

DEMANDANTE,

OAH No. 2015071115

vs.

CENTRO REGIONAL DE SAN
GABRIEL/POMONA

Agencia de
Servicio.

FALLO

La Jueza de Derecho Administrativo Glynda B. Gomez, Oficina de Audiencias Administrativas, Estado de California, conoció este asunto el Noviembre 2, 2015, en Pomona, California. Daniela Santana, la Coordinadora de Audiencias Justas, representó al Centro Regional de San Gabriel/Pomona (Agencia de Servicio o SGPRC). La Madre (Madre) y el Padre (Padre) (colectivamente los Padres) estuvieron presentes y representaron al Demandante.¹ Un intérprete calificado de Español tradujo los procedimientos. Se recibió evidencia oral y documentaria el Noviembre 2, 2015. Las partes acordaron que las actas permanecerían abiertas hasta Noviembre 13, 2015 para que el Demandante presente: (1) fotos y una descripción de la carriola de adaptación que ella pidió y (2) pruebas que California Children's Services y Medi-Cal le ha negado su petición para financiar la compra de la carriola de adaptación. El Noviembre 13, 2015, el Demandante presentó una copia de una fotografía de la carriola de adaptación una descripción junto con una petición para tiempo adicional para obtener una copia de la negación de California Children's Services o de Medi-Cal. Los documentos fueron marcados y admitidos como Anexo A. La Agencia de servicio no se opuso a la petición para una extensión de tiempo. El Demandante se le dio una estimulación hasta el Diciembre 11, 2015, para presentar una copia de las cartas de negación. El Demandante no presentó nada adicional y se cerraron las actas el Diciembre 11, 2015 y se presentó el asunto para una decisión.

CUESTIÓN

¹ El Demandante y sus padres no se presentan por sus nombres para preservar su privacidad.

¿La Agencia de Servicio Debería de Financiar la Petición del Demandante para una Carriola de Adaptación?

CONSTATAACIONES FACTUALES

1. El Demandante es una niña de 9 años que califica para servicios del centro regional basándose en un diagnóstico de una discapacidad intelectual severa y de epilepsia. El Demandante no habla ni ambula. El Demandante se sienta con ayuda pero no puede agarrar ni detener cosas ni sabe usar el baño solo. Usa lentes para Estrabismo y come por medio de una sonda gástrica. El Demandante es completamente dependiente para todas sus necesidades. Ella depende de una silla de ruedas para su transporte para citas médicas, viajes familiares, y de ida y vuelta a la escuela. La silla de ruedas fue comprada por California Children's Services (CSS).

2. La silla de ruedas esta pesada y se le dificulta a la Madre ponerla en el vehículo. La Madre es pequeña y has estado experimentando síntomas de esguince vertebral por levantar al Demandante y su silla de ruedas. La Madre normalmente cuida del Demandante y los hermanos menores del Demandante sola mientras que trabaja su esposo. La Madre tiene que usar la silla de ruedas para transportar al Demandante cuando usa el auto familiar. La Madre asegura que una carriola de adaptación sería más liviana y se podría doblar para facilitar el transporte del Demandante en el auto familiar. La Madre asegura que ella no podrá seguir transportando al Demandante a causa del daño físico que la silla de ruedas le causa a su propio cuerpo. La Madre pidió que CSS comprara una carriola de adaptación. La Madre testificó que su petición fue negada porque la silla de ruedas ya había sido proporcionada por CSS. Sin embargo, el Demandante no pudo proporcionar documentación de la negación en la audiencia o dentro de un tiempo razonable después de la audiencia.

3. El Junio 24, 2015, la Agencia de Servicio notificó al Demandante que le había negado su petición para financiar la carriola de adaptación y emitió un Aviso de Acción Propuesta (NOPA) comunicándole su derecho de apelar. El Demandante presentó una solicitud Oportuna para una Audiencia Justa. Todos los requisitos jurisdiccionales fueron satisfechos y siguió adelante esta audiencia.

4. La Agencia de Servicio negó la petición de la Madre para financiar la carriola de adaptación citando que la disponibilidad de recursos genéricos para la provisión de equipo y que no hay justificación médica para el equipo. La Agencia de Servicio concluyo que la petición de la Madre para una carriola de adaptación se basaba en su deseo de obtener equipo que haría más conveniente o practica para ella el transporte del Demandante.; no porque había una necesidad médica para la carriola de adaptación. La Madre aceptó que la carriola de adaptación no había sido recetada por un doctor, pero sostenía que la silla de ruedas era difícil de transportar.

5. En la audiencia, la Agencia de Servicio también afirmó que Access, un servicio de transporte para los discapacitados, sería adecuado para el Demandante y que el personal de Access le ayudarían con la silla de ruedas para que la Madre no se lesionara más. Una revisión de la información proporcionada por la Agencia de Servicio revela que la afirmación de la Agencia de Servicio es incorrecta. Un folleto de Access proporcionado por la agencia de servicio indica que alguien como el Demandante, con discapacidades graves, requeriría que un ayudante personal la acompañe y que aborde sus necesidades de silla de rueda. (Anexo 5)

//

//

CONCLUSIONES LEGALES

1. La parte afirmando un reclamo tiene el cargo de la prueba en los procedimientos administrativos. (Véase, e.g., *Hughes v. Board of Architectural Examiners* (1998) 17 Cal.4th 763, 789, fn. 9.) El Demandante afirma que la Agencia de Servicios inadecuadamente negó el financiamiento para una carriola de adaptación, equipo no previamente financiado por la Agencia de Servicio. Por consecuencia, el Demandante tiene la carga de comprobar, a través de una preponderancia de evidencia, que las acciones de la Agencia de Servicio eran inadecuadas. (Véase Evid. Código, § 115.)

2. La Ley Lanterman, incorporada bajo el Código de Bienestar e Instituciones sección 4500, et seq., reconoció la responsabilidad del estado de proporcionar servicios y apoyos para individuos con discapacidades en el desarrollo. También reconoció que los servicios y apoyos deberían de ser establecidos para cumplir con las necesidades y decisiones de cada persona con discapacidades en el desarrollo. (Bien. E Inst. Código, § 4501.)

3. La Ley Lanterman dice que la determinación de cuales servicios y apoyos son necesarios para cada consumidor serán hechas por medio del proceso del plan de programa individuo. La determinación se hará basándose en las necesidades y preferencias del consumidor o, cuando adecuado, la familia del consumidor, e incluirá la consideración de un rango de opciones de servicio propuesto por los participantes de plan de programa individuo, la eficacia de cada opción para lograr las metas establecidas en el plan de programa individuo, y la rentabilidad de cada opción." (Bien. E Inst. Código, § 4512, subd. (b).)

4. Los Servicios proporcionados tienen que ser rentables y la Ley Lanterman requiere que los centros regionales controlen los costos lo más que se puede, y de otra manera conservar los recursos que tienen que ser compartidos por varios consumidores. (Bien. E Inst. Código, §§ 4512, subdivisión (b), 4640.7, subdivisión (b), 4651, subdivisión (a), 4659, y 4697.)

5. Un centro regional tiene que identificar y perseguir todas las fuentes de financiamiento para sus consumidores de otros recursos genéricos, y de conseguir fuentes

genéricas cuando sea posible. (Bien. E Inst. Código, §§ 4659, subdivisión (a), 4647, subdivisión (a); 4646.5, subdivisión (a)(4)). Los fondos del centro regional no se usaran para suplementar el presupuesto de ninguna agencia que tiene una responsabilidad legal para servir a todos los miembros del público en general y que está recibiendo fondos públicos para proporcionar esos servicios. (Bien. E Inst. Código, § 4648, subd. (a)(8).)

6. CCS le proporcionó una silla de ruedas al Demandante. La Madre testificó que CCS le había negado su petición para una carriola de adaptación porque ya se le había proporcionado una silla de ruedas. Su testimonio no se contradijo y se verificó. Entonces, se agotaron los recursos genéricos.

7. La petición de la Madre para una carriola de adaptación está basada en su preocupación del dolor que está experimentando y la preocupación de que ella se lesione permanentemente y no pueda cuidar del Demandante. La Madre no ha establecido que la carriola de adaptación sea requerida para las necesidades médicas del Demandante y ella no proporcione una recomendación ni receta del doctor para el equipo. Sin embargo, ella estableció que debido a su tamaño y su falta de fuerza física, ella no iba a poder continuar levantando al Demandante y a la silla de ruedas dentro del vehículo familiar a largo plazo. Entonces, el Demandante ha establecido que sus necesidades no se pueden cumplir sin una alternativa a una silla de ruedas pesada.

8. La petición del Demandante para este equipo no se ha demostrado que sea medicamente necesaria para el uso del Demandante. Sin embargo, se ha demostrado que la cuidadora del Demandante está teniendo dificultades en cumplir con las necesidades del Demandante a causa de los aspectos físicamente exigentes de transportar una silla de ruedas y que la carriola de adaptación es necesaria y para que se cumplan las necesidades de transporte del Demandante de manera continua.

RESOLUCIÓN

La apelación de la negación de la Agencia de Servicio de financiar una carriola de adaptación es concedida.

FECHA: Diciembre 28, 2015.

GLYNDA B. GOMEZ
Jueza de Derecho Administrativo
Oficina de Audiencias Administrativas

ADVERTENCIA

Esta es la decisión administrativa final; las dos partes quedan sujetadas a este fallo. Cualquier parte puede apellar el Fallo a un tribunal de jurisdicción competente dentro de un plazo de mayor de 90 días.